

30 de enero de 2003

Aprueban montos de tarifas de uso turístico correspondientes al ingreso por persona a los Parques Nacionales del Manu y Bahuaja Sonene y a las Reservas Nacionales Pacaya Samiria y Tambopata

RESOLUCION JEFATURAL N° 502-2002-INRENA

CONCORDANCIA: R.J. N° 079-2003-INRENA, Art. 2

Lima, 30 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en su artículo 135 numeral 1, dispone que mediante Resolución Jefatural se establecen los montos a cancelar por el ingreso a un área natural protegida del SINANPE con fines turísticos o recreativos a fin de usar de manera no consuntiva el paisaje natural del área;

Que, por Decreto Supremo N° 0644-73-AG, de fecha 29 de mayo de 1973, se estableció el Parque Nacional del Manu;

Que, por Decreto Supremo N° 016-82-AG, de fecha 4 de febrero de 1982, se estableció la Reserva Nacional Pacaya Samiria;

Que, por Decreto Supremo N° 048-2000-AG, de fecha 4 de septiembre de 2000, se estableció la Reserva Nacional Tambopata;

Que por Decreto Supremo N° 012-96-AG, de fecha 17 de julio 1996 se declaró el Parque Nacional Bahuaja Sonene, ampliándose su superficie mediante Decreto Supremo N° 048-2000-AG, de fecha 4 de septiembre de 2000;

Que, por Resolución Jefatural N° 147-2001-INRENA, de fecha 25 de junio de 2001, se aprobaron los montos que corresponden al ingreso por persona a las áreas naturales protegidas del Estado;

Que, mediante Oficio N° 74-2002-INRENA-DGANP-J-PNBS-RNTAMB, la Jefatura del Parque Nacional Bahuaja Sonene y la Reserva Nacional Tambopata, remitió a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, la propuesta de tarifa de uso turístico de dichas áreas, en la que se mencionan las características de diversidad y riqueza de la flora y fauna que condicionan un reducido número de visitantes al año dada la fragilidad de los ecosistemas que comprenden dichas áreas naturales protegidas, considerando igualmente las zonas de ingreso y el tiempo de permanencia en el área;

Que, el Informe N° 012-2002-DGANP-INRENA, que estudia las propuestas de cobro por ingreso a la Reserva Nacional Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja Sonene, sostiene que el principal objetivo del incremento de las tarifas es promover la conservación y protección de estas áreas naturales protegidas, por lo que opina favorablemente sobre las tarifas propuestas, recomendando además su aplicación en aquellas áreas naturales protegidas que presenten un patrón similar en su actividad turística, como serían el Parque Nacional del Manu y la Reserva Nacional Pacaya Samiria;

Que, mediante Memorando N° 165-2002-INRENA-DGANP-JPNM, la Jefatura del Parque Nacional del Manu remitió a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, la propuesta de tarifa de uso turístico del parque, atendiendo a la zonificación existente en el área y a los acuerdos efectuados con los operadores turísticos de la zona, para establecer los montos por concepto de ingreso por rutas o circuitos determinados y de acuerdo al tiempo de permanencia en el área;

Que, mediante Oficio N° 601-2002-CTAR-L-INRENA-DGANP/RNPS-J, la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria remitió a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, la propuesta de tarifa de uso turístico de la reserva, en concordancia con lo establecido en el Plan de Uso Turístico y Recreativo, aprobado por Resolución Directoral N° 016-2001-INRENA-DGANPFS, que planifica y orienta el desarrollo de las actividades turísticas y recreativas en el ámbito de la reserva;

Que, el Informe N° 019-2002-DGANP-SINANPE II, propone las tarifas definitivas para su aprobación por la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, teniendo en cuenta las propuestas alcanzadas oportunamente por las jefaturas de las áreas naturales protegidas mencionadas;

De conformidad con lo normado en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso j) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 046-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los montos de la tarifa de uso turístico correspondiente al ingreso por persona al Parque Nacional del Manu, de acuerdo al detalle siguiente:

1

Artículo 2.- Aprobar el monto de la tarifa de uso turístico que corresponde al ingreso por persona a la Reserva Nacional Pacaya Samiria, de acuerdo al detalle siguiente:

2

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 272-2006-INRENA, publicada el 19 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Aprobar el monto de la tarifa de uso turístico y recreativo que corresponde al ingreso por persona a la Reserva Nacional Pacaya Samiria, de acuerdo al siguiente detalle:

3

Artículo 3.- Aprobar los montos de la tarifa de uso turístico que corresponden al ingreso por persona al Parque Nacional Bahuaja Sonene o a la Reserva Nacional Tambopata, de acuerdo al detalle siguiente:

Artículo 4.- Exonerar de los pagos por derecho de ingreso a las áreas naturales protegidas referidas en los artículos de esta resolución, a los menores de cinco (5) años de edad, jubilados, así como al personal y alumnos de centros de educación para personas mental o físicamente excepcionales, y de albergues y demás instituciones orientadas a la atención de personas sin amparo económico o moral.

Artículo 5.- Precisar que las tarifas establecidas mediante Resolución Jefatural N° 147-2001-INRENA, mantienen su vigencia respecto a las demás áreas naturales protegidas del SINANPE. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 079-2003-INRENA, publicada el 14-06-2003, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5.- Precisar que las tarifas de uso turístico correspondientes al Parque Nacional del Manu, Parque Nacional Bahuaja-Sonene y Reserva Nacional Tambopata, aprobadas en los artículos 1 y 3 de la presente resolución jefatural entrarán en vigencia a partir del 15 de septiembre del año 2003.

Precisar además que las tarifas establecidas mediante Resolución Jefatural N° 147-2001-INRENA mantienen su vigencia respecto a las demás áreas naturales protegidas del SINANPE.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MATÍAS PRIETO CELI

Jefe del INRENA